

Código Fiscal de la Federación

Enero 2023



COBRO DE CRÉDITOS FISCALES POR AUTORIDADES FEDERALES

Regla 2.1.1. Modificada

Las autoridades federales y las administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Deberán enviar el documento determinante del crédito fiscal y su constancia de notificación, con el domicilio fiscal, agregar las contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos a los conceptos que las resoluciones determinantes deberán tener debidamente identificado, entre otros requisitos.

Las resoluciones deberán tener identificado el tipo de concepto, fecha o el mes y año en que se debió realizar el pago para la determinación de la actualización y los recargos correspondientes.



DÍAS INHÁBILES

Regla 2.1.6.

- Se tomarán como **días inhábiles para el SAT** durante el ejercicio fiscal 2023 los días:
 - **6 y 7 de abril**
 - **2 de noviembre**

- Durante estos **días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos ante las unidades administrativas del SAT.**



OBTENCIÓN DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Regla 2.1.37.

En el caso de que se requiera obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente, considerando que la opinión de cumplimiento es:

Opinión de Cumplimiento



- ❑ **Positiva.** Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones.
- ❑ **Negativa.** Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en suspensión de actividades.
- ❑ **Suspendido.** Cuando el contribuyente se encuentre con estado de suspendido en el RFC a la fecha de emisión de la opinión de cumplimiento (Sustituye a Inscrito sin obligaciones).

ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A DEL CFF

Regla 2.1.52.

- Un Coordinador, que será la persona titular de la ACNII (Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos), quien presidirá las sesiones.
- Establece la **integración del órgano colegiado** para que la **autoridad fiscal pueda aplicar la recaracterización de operaciones (razón de negocios)**.
- Podrán asistir como invitados los **servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso** sometido a opinión, **funcionarios de la SHCP y del SAT** que sus representantes estimen convenientes.

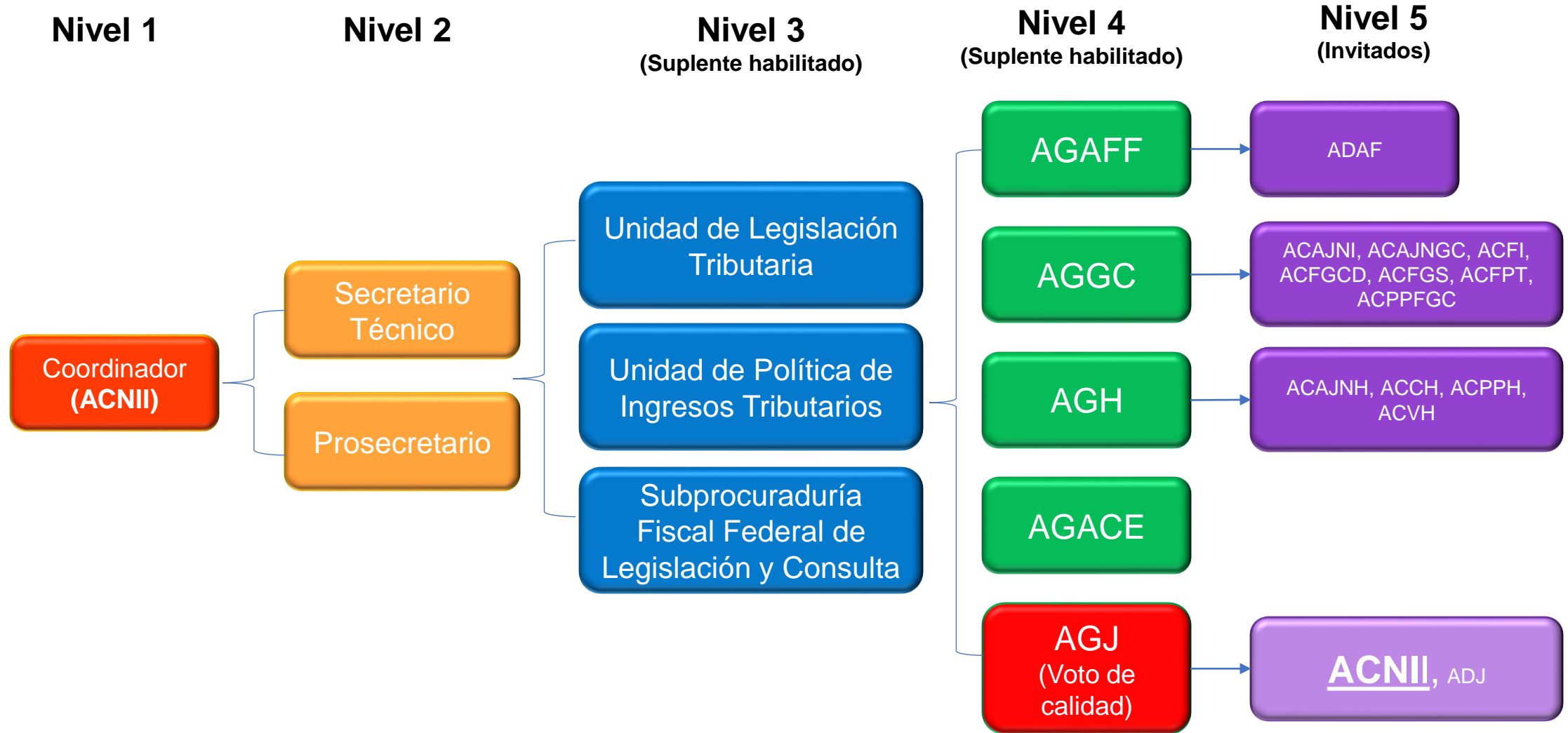


ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A DEL CFF

- Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.
- La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.



ÓRGANO COLEGIADO



Regla 2.1.52.

OPCIÓN DE NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO

Regla 2.2.23.

Contribuyentes que contarán con la opción de no habilitar el buzón tributario serán:

- 1. Personas físicas** que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica, suspendidos y cancelados.
- 2. Personas morales** que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos y cancelados.
- 3. Personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado** que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).



Regla 2.3.2.

En declaración anual 2022, **podrán solicitar en devolución a las autoridades fiscales dentro del Sistema Automático de Devoluciones marcando el recuadro respectivo y teniendo como límite hasta el 31 de julio 2023, reuniendo los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.**

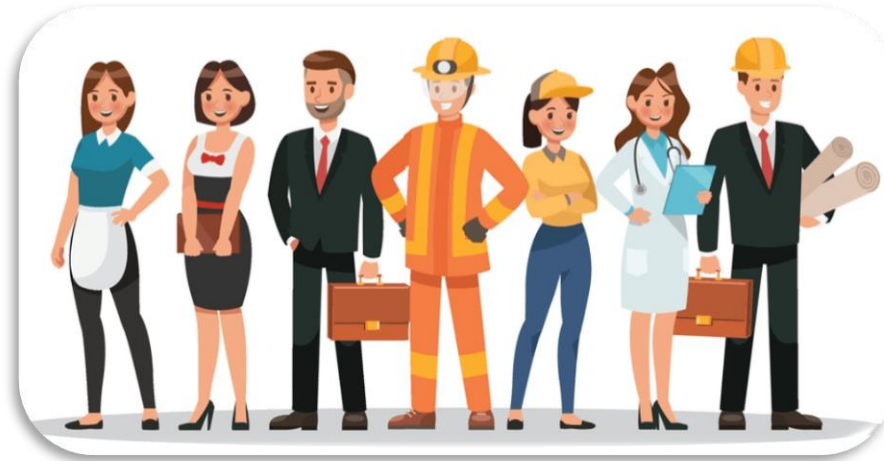


FACILIDADES PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS

Regla 2.8.1.17.

Las personas físicas mientras **no excedan sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior de \$4'000,000.00** quedarán relevados del:

- I. Envío de contabilidad electrónica
- II. Presentar DIOT



CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE PRESENTAR LA ISSIF

Regla 2.16.3.

PM residentes en México que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero **en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.**



OBLIGADOS DE PRESENTAR INFORMACIÓN DE **PKF** SITUACIÓN FISCAL POR SER PARTES RELACIONADAS Y DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS “ISSIF”

Regla 2.16.5.

Contribuyentes residentes en México que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate **el monto de la operación exceda** de \$13'000,000 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000 en el caso de prestación de servicios profesionales.



GRANDES CONTRIBUYENTES

HOLDING
\$2,500 millones anuales
(Obligada a SIPRED)



SUBSIDIARIA 1
\$105 millones anuales
(Obligada a DISSIF)



SUBSIDIARIA 2
\$90 millones anuales
(Obligada a DISSIF)



SUBSIDIARIA 3
\$150 millones anuales
(SIPRED optativo u
Obligada a DISSIF)



Artículo 32-A, segundo párrafo CFF

CHECK LIST

| | SIPRED | DISIF | ANUAL |
|--|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| ¿Rebaso los límites del 32-A primer párrafo? | Opto \$140,315,940 | Por cumplida | Sin Estados financieros |
| ¿Rebaso el límite del 32-A Segundo párrafo? | Obligado \$1,650,490,600 | Por cumplida | Sin Estados financieros |
| ¿Rebaso el limite del 32-H Fracción I? | N/A | Obligado \$904,215,560 | Sin Estados financieros |



CHECK LIST

| | SIPRED | DISIF | ANUAL |
|--|--------|---|-------------------------|
| ¿Rebaso el limite del 32-H Fracción V? (Regla 2.16.3) | N/A | Obligado \$100'000,000 | Sin Estados financieros |
| ¿Rebaso el limite del 32-H Fracción VI? (Regla 2.16.5) | N/A | Obligado \$13,000,000 o 3,000,000 | Sin Estados financieros |



Regla 2.7.1.47.

- **Se mantiene** la regla para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF
- Se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.



Regla 2.7.1.48.

- Contribuyentes obligados a emitir los CFDI de nómina podrán solicitar a la autoridad fiscal **la información relacionada con la inscripción en el RFC** de las **personas** a quienes les **realizan pagos**, siempre que el solicitante les haya efectuado pagos por sueldos y salarios durante los últimos doce meses.

- Solo se podrá **solicitar por única ocasión**, a través del **Portal del SAT** conforme a la **ficha de trámite 320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados**.



| 320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados | | |
|--|--|--|
| Trámite | Descripción del trámite o servicio | Monto |
| <input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio | Presenta tu solicitud para obtener los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores. | <input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: |
| ¿Quién puede solicitar el trámite o servicio? | | ¿Cuándo se presenta? |
| <ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas. • Personas morales. | | Cuando lo requieras. |
| ¿Dónde puedo presentarlo? | En el Portal del SAT: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action | |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio? | | |

REEXPEDICIÓN DE CFDI'S POR CONCEPTO NÓMINA

Regla 2.7.5.6.

Se mantiene:

- **Beneficio** para la reexpedición de los CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión
- Solo cuando se corrijan **emitiendo un nuevo CFDI de nómina a más tardar el 28 de febrero de 2023** y se **cancelen** los comprobantes que **sustituyen**.
- CFDI de nómina se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022, **solo si refleja como *fecha de pago* el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado al comprobante.**



Impuesto sobre la Renta

Enero 2023



Personas Morales

Enero 2023



Company's Growth

It is a process to allow an and achieve the company's over other competitors. It analysis of a company's sales by acquiring and y

A marketing strategy your sales outcome

Opportunities

Business Company

1234

| Quantity | Amount |
|----------|--------|
| 2 | 245.55 |
| 1 | 855.75 |
| 4 | 644.67 |
| 7 | 492.74 |
| 3 | 350.00 |

INVOICE

Date: 26/01/2023

Invoice No: 0010001

Customer ID: 123

PAGO DE RECARGOS POR DIFERENCIAS EN COEFICIENTE PARA PAGOS PROVISIONALES

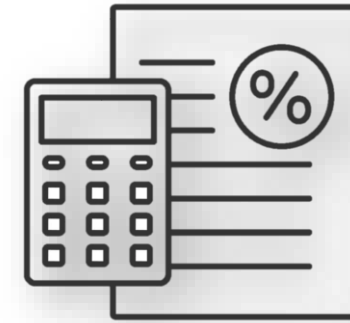
Regla 3.1.24.

Se incorpora esta regla

- Otorga una facilidad administrativa
- Contribuyentes que hubieran solicitado reducción de C.U. y obtenido la autorización para disminuir sus pagos provisionales del ejercicio y al final del ejercicio, se hubieran cubierto por una cantidad menor a la que les correspondía



Artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la LISR



¿ A qué se refiere la facilidad?

- **Presentar y pagar los recargos en la declaración anual del ejercicio por el cual se había solicitado la disminución, en lugar de pagarlos vía declaración complementaria de los pagos provisionales disminuidos**

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ISR PERSONAS MORALES

Regla 3.9.15.

La declaración anual del ISR **estará prellenada con la información de los pagos provisionales del ISR del ejercicio, CFDI de nómina y con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior** presentada por el contribuyente.



Configuración de la declaración

Ejercicio

2022

Periodo

Del Ejercicio

Tipo de declaración

Normal

Obligaciones a declarar

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona



ISR personas morales



ISR por ingresos
sujetos a regímenes
fiscales preferentes

SIGUIENTE

Configuración de la declaración

Ejercicio

2022

Periodo

Del Ejercicio

Tipo de declaración

Normal

Obligaciones a declarar

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona



ISR personas morales



ISR por ingresos
sujetos a regímenes
fiscales preferentes

SIGUIENTE

Configuración de la declaración

Ejercicio

2022

Periodo

Del Ejercicio

Tipo de declaración

Normal

Obligaciones a declarar

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF?

Si



ISR simplificado de confianza. Personas morales



ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes



Información sobre su situación fiscal

Estados financieros

[INSTRUCCIONES](#)
[VER NOTAS](#)
[ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN](#)
[GUARDAR](#)
[✓ Situación Financiera](#)
[Resultados](#)
[Flujo de Efectivo](#)
[Cambios en el Capital Contable](#)
[Conciliación](#)

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022

ACTIVO

ACTIVO A CORTO PLAZO

Efectivo y equivalentes de efectivo



Ejercicio fiscal 2022

Ejercicio fiscal 2021

[CAPTURAR](#)

Instrumentos financieros de negociación



[CAPTURAR](#)

Clientes



[CAPTURAR](#)

Cuentas y documentos por cobrar



[CAPTURAR](#)

Deudores diversos



[CAPTURAR](#)

Estimación de cuentas incobrables



Impuesto por recuperar



Estados financieros

[INSTRUCCIONES](#)
[VER NOTAS](#)
[ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN](#)
[GUARDAR](#)
[✓ Situación Financiera](#)
[✓ Resultados](#)
[Flujo de Efectivo](#)
[Cambios en el Capital Contable](#)
[Conciliación](#)

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022

| | Notas | Partes Relacionadas | Partes No Relacionadas | Importe al 31 de diciembre de 2022 | Importe al 31 de diciembre de 2021 |
|--|-------|---------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Ingresos Netos | | 0 | 0 | 0 | |
| Total de materiales utilizados o comercializados | | 0 | 0 | 0 | |
| Costo de ventas | | 0 | 0 | 0 | |
| Costo de servicios | | 10 | 0 | 10 | |
| Utilidad Bruta | | | | | |
| Pérdida Bruta | | | | 10 | |
| Gastos de operación | | 0 | 0 | 0 | |
| Utilidad de operación | | | | | |

Estados financieros

INSTRUCCIONES

VER NOTAS

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Situación Financiera

✓ Resultados

Flujo de Efectivo **96**

Cambios en el Capital Contable

Conciliación

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022

*Indique el método que utilizó para el Estado de Flujo de efectivo:

Indirecto ▾

MÉTODO INDIRECTO

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Utilidad antes de impuestos a la utilidad



Pérdida antes de impuestos a la utilidad



Partidas relacionadas con actividades de inversión



CAPTURAR

Partidas relacionadas con actividades de financiamiento



CAPTURAR

PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

Reglas 3.9.15. a 3.9.17.

- Procedimiento para la presentación de pagos provisionales del ISR, declaración de ISR del ejercicio y entero de retención del ISR de salarios y asimilados a salarios cuando se haya negado el otorgamiento de la firma electrónica o los CSD



Contribuyentes a los que se haya negado el otorgamiento de la firma electrónica o CSD.

Podrán realizar el envío de sus declaraciones en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente **debiendo contar con previa cita** registrada en el Portal del SAT:

- a) Declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley
- b) Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley.
- c) Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS



Regla 3.9.19.



Se incorpora esta regla

Señala los contribuyentes que podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior:



a. Quienes celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de MXN\$13,000,000.



b. Aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de MXN\$3,000,000.

Regla 3.13.16.

- **PM RESICO** deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Estará **prellenada** con la información de los **comprobantes fiscales de tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos por las PM en el periodo de pago.**
- Se **precargará** la información correspondiente a los **pagos provisionales efectuados con anterioridad** y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.



CONTRIBUYENTES QUE DEJAN DE TRIBUTAR EN RESICO PM

Regla 3.13.31. y 3.13.32.

- La **autoridad**, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, **verificará que los ingresos obtenidos no excedan de \$35,000,000** y en caso de que los ingresos excedan la autoridad fiscal **actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes.**
- Los contribuyentes **PM que dejen de tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF.**



Personas Físicas

Enero 2023



CAMBIO DE RÉGIMEN (SALIDA DEL RESICO)

Regla 3.13.6.

Se adiciona en caso de que las PF se ubiquen en alguno de los supuestos que les impidan continuar tributando bajo RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF



PAGOS MENSUALES DE RESICO

Regla 3.13.7.

PF RESICO deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los **CFDI de tipo ingreso, de egreso y de pago** emitidos por las personas físicas en el periodo de pago, sin que dichos egresos se consideren deducciones autorizadas.



PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RESICO

RM2023 Transitorio Trigésimo Tercero

(RM2021 ISR 3.13.8. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF)



Se permite a las PF que tributan bajo el régimen general de actividades empresariales y profesionales o RIF, disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, ya sea en la declaración anual del 2022 o en el primer ejercicio que tributen bajo ese régimen, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Se elimina la regla 3.13.22.



TABLA ANUAL RESICO

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

VALIDACIÓN DE INGRESOS PARA PERMANECER EN EL RESICO

Regla 3.13.33.

- Señala que la autoridad validará con la información de los ingresos del contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que cumplen con los ingresos para permanecer en el RESICO.
- Si incumplen con el requisito del umbral de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales para que tributen como PF con actividades empresariales y profesionales.
- Contribuyentes podrán presentar por su cuenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.



BAJA DE RESICO POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Regla 3.13.34.

Cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido, **dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento**, la autoridad fiscal actualizará sus obligaciones fiscales para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme al régimen que les corresponda.



Personas Físicas

TARIFAS PARA EL CÁLCULO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 Y 2023

Regla 3.17.1.

La tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, se dan a conocer en el Anexo 8 (Se ajusto por 1.1574% de efecto inflacionario).

Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2022

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|--------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 7,735.00 | - | 1.92 |
| 7,735.01 | 65,651.07 | 148.51 | 6.40 |
| 65,651.08 | 115,375.90 | 3,855.14 | 10.88 |
| 115,375.91 | 134,119.41 | 9,265.20 | 16.00 |
| 134,119.42 | 160,577.65 | 12,264.16 | 17.92 |
| 160,577.66 | 323,862.00 | 17,005.47 | 21.36 |
| 323,862.01 | 510,451.00 | 51,883.01 | 23.52 |
| 510,451.01 | 974,535.03 | 95,768.74 | 30.00 |
| 974,535.04 | 1,299,380.04 | 234,993.95 | 32.00 |
| 1,299,380.05 | 3,898,140.12 | 338,944.34 | 34.00 |
| 3,898,140.13 | En adelante | 1,222,522.76 | 35.00 |

Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2023

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|--------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 8,952.49 | - | 1.92 |
| 8,952.50 | 75,984.55 | 171.88 | 6.40 |
| 75,984.56 | 133,536.07 | 4,461.94 | 10.88 |
| 133,536.08 | 155,229.80 | 10,723.55 | 16.00 |
| 155,229.81 | 185,852.57 | 14,194.54 | 17.92 |
| 185,852.58 | 374,837.88 | 19,682.13 | 21.36 |
| 374,837.89 | 590,795.99 | 60,049.40 | 23.52 |
| 590,796.00 | 1,127,926.84 | 110,842.74 | 30.00 |
| 1,127,926.85 | 1,503,902.46 | 271,981.99 | 32.00 |
| 1,503,902.47 | 4,511,707.37 | 392,294.17 | 34.00 |
| 4,511,707.38 | En adelante | 1,414,947.85 | 35.00 |

TARIFAS PARA CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES 2023

5. Tarifa aplicable durante 2023 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 746.04 | 0 | 1.92 |
| 746.05 | 6,332.05 | 14.32 | 6.40 |
| 6,332.06 | 11,128.01 | 371.83 | 10.88 |
| 11,128.02 | 12,935.82 | 893.63 | 16.00 |
| 12,935.83 | 15,487.71 | 1,182.88 | 17.92 |
| 15,487.72 | 31,236.49 | 1,640.18 | 21.36 |
| 31,236.50 | 49,233.00 | 5,004.12 | 23.52 |
| 49,233.01 | 93,993.90 | 9,236.89 | 30.00 |
| 93,993.91 | 125,325.20 | 22,665.17 | 32.00 |
| 125,325.21 | 375,975.61 | 32,691.18 | 34.00 |
| 375,975.62 | En adelante | 117,912.32 | 35.00 |



Ley de Impuesto al Valor Agregado

Enero 2023



DEFINICIÓN DE ÁREA URBANA, SUBURBANA Y ZONA METROPOLITANA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

Regla 4.3.6.

- ❑ Se entenderá que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros.
- ❑ La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.
- ❑ Considerando como ciudades las contenidas en el Sistema Urbano Nacional 2018, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
- ❑ En el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Sistema mencionado.

Art. 15 LIVA
No se pagará el
impuesto



IVA EN LA ENAJENACIÓN DE AUTOS Y CAMIONES USADOS DISMINUYENDO EL COSTO DE ADQUISICIÓN

Regla 4.2.7. y 4.2.8.

Para la enajenación de bienes, autos, camiones usados, **motocicletas usadas**, adquiridas de PF que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considera cumplido el requisito cuando:

- Los pagos se realicen mediante transferencia electrónica.
- Para calcular el IVA tratándose de la enajenación de motocicletas usadas, adquiridas de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, al que podrá restársele el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos



ESTÍMULOS FISCALES REGION FRONTERIZA NORTE

Regla 11.9.1. al 11.9.23.

El SAT inscribirá al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción. Las personas físicas o morales que opten por aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA deberán presentar un aviso debiendo cumplir ciertos criterios. A partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2025, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, **realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes** inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur.



RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES A RECEPTORES UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL

Regla 12.1.1. al 12.1.9.

- ❑ Los **residentes en el extranjero** deberán solicitar su **inscripción en el RFC** pudiendo **tramitar su certificado de e.firma a través de un representante legal en México** y deberán **proporcionar un domicilio en territorio nacional**, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- ❑ Deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos electrónicos en **formato .pdf** que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado.

Transitorios

Enero 2023



PRIMERO. La presente Resolución **entrará en vigor el 1 de enero de 2023** y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2023**.

QUINTO. Las **autoridades fiscales distintas al SAT**, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, **podrán hacer uso del buzón tributario a partir del 31 de diciembre de 2023**.

OCTAVO. Contribuyentes obligados a expedir **CFDI** podrán optar por emitirlos en su versión **3.3** y para el **CFDI que ampara retenciones** e información de pagos **podrán optar por emitirlos en su versión 1.0** hasta el **31 de marzo de 2023**.

NOVENO. Quienes realicen pagos por los conceptos de salarios y servicio personal subordinado y estén obligados a emitir CFDI podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3.

DÉCIMO. Se considera que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

DÉCIMO QUINTO. Los contribuyentes que no presentaron aclaración para corregir su situación fiscal o subsanar las irregularidades detectadas desvirtuado las causas que motivaron a la restricción temporal del certificado de e.firma o que dejó sin efectos el CSD dentro del plazo de cinco días hábiles de acuerdo a la Regla 2.2.4, **podrán presentar la aclaración correspondiente.** (Este transitorio no establece plazo alguno, por lo que se interpreta que el plazo queda abierto sin fecha limite).

Así mismo aquellos **contribuyentes** a los cuales se **les hubiera tenido por improcedente su caso de aclaración por haberlo presentado fuera del plazo, podrán ingresarlo nuevamente,** siempre que no hubieran interpuesto medio de defensa o de haberlo interpuesto se desistan del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Los **gasolineros** podrán seguir emitiendo un **CFDI diario, semanal o mensual** por todas las **operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2023**. Siempre y cuando cumplan con las condiciones de requisitos mínimos, siga las instrucciones específicas de llenado y envíe al SAT la información de controles volumétricos.

VIGÉSIMO. El **complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, podrán ser utilizados una vez que el SAT lo publique en su Portal**, por lo que todo contribuyente que utilice recursos de terceros deberá estar al pendiente de este complemento y de su implementación.

VIGÉSIMO SEXTO. Las PF que opten por tributar en el RESICO deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto a más tardar el 31 de marzo de 2023.

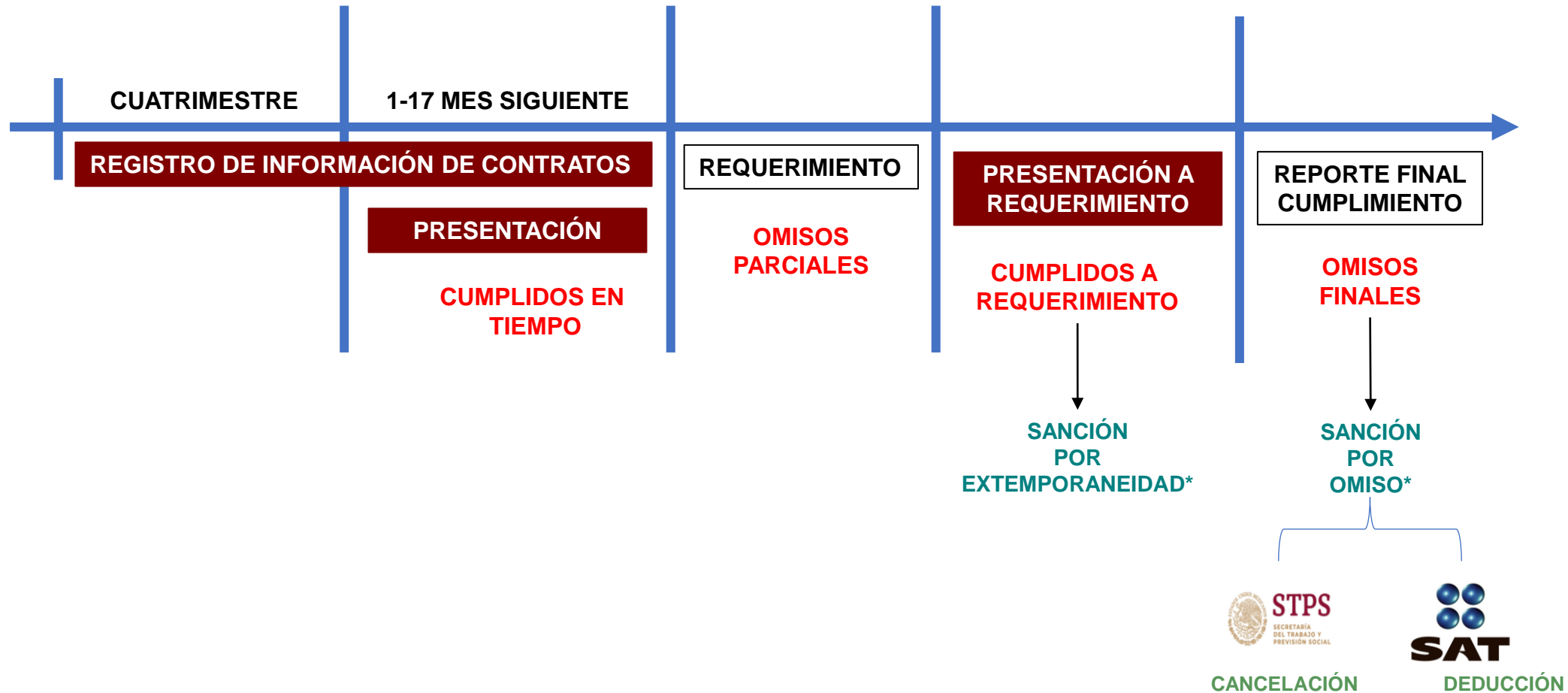
Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición no podrán tributar en el RESICO y la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los contribuyentes que inicien actividades con el RESICO, deberán contar con e.firma activa a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades. Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición no podrán tributar en este régimen y la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

SUBCONTRATACIÓN LABORAL (REPSE)



ETAPAS DE LA INFORMATIVA IMSS



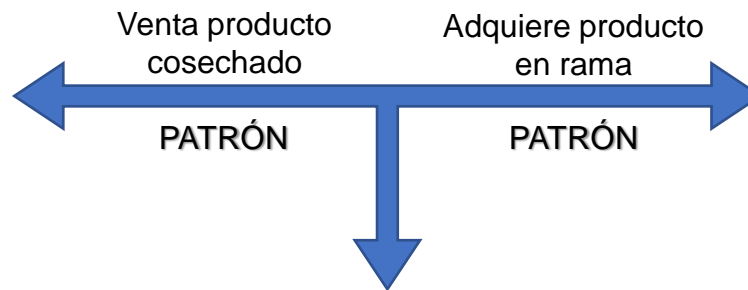
* Entre 500 y 2000 UMAS vigentes al momento de la comisión de la infracción

ACUERDO AGROINDUSTRIA

PRODUCTOR



EXPORTADOR



↑
corte, cosecha o recolección
NO SE CONSIDERA ESPECIALIZADA

Fecha de publicación D.O.F. 14/11/2022

NO SE CONSIDERAN ESPECIALIZADAS.



SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- ❖ FOTOGRAFÍA
- ❖ SERVICIOS MEDICOS
- ❖ VALET PARKING

PRIMERO TRANSITORIO.- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Fecha de publicación D.O.F. 12/12/2022